



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Medellín, veintitrés de agosto de dos mil veintiuno

Rad: 05001 31 03 003 2020-00194 00

Asunto: Admite demanda de reconvención

Auto: No.

Subsanados como se encuentran los defectos advertidos por el Juzgado en providencia del 9 de agosto de 2021, la demanda que por vía de reconvención presenta EFITRANS TRANSPORTES DE COLOMBIA S.A.S. en contra de 24HN S.A.S. cumple con las exigencias de los art. 371 y 82 y siguientes del C. G. del P., en consecuencia, el juzgado;

RESUELVE

Primero: Admitir la demanda civil de reconvención incoativa **EFITRANS TRANSPORTES DE COLOMBIA S.A.S.** en contra de **24HN S.A.S.**

Segundo: Notificar esta providencia al demandado en reconvención en la forma prevista en el inciso 4° del artículo 371 del C. G. del P., mediante la notificación de este auto por inserción en estados. La parte reconvenida cuanta con un veinte (20) días para contestar y/o excepcionar. En lo sucesivo tanto lo concerniente a la demanda original como lo concerniente a la demanda de reconvención se sustanciará conjuntamente y se decidirá en la misma sentencia (inciso 3 del ar.371).

NOTIFÍQUESE

Firma electrónica.

ÁNGELA MARÍA MEJÍA ROMERO

JUEZA

Firmado Por:

Angela Maria Mejia Romero
Juez Circuito
Civil 003
Juzgado De Circuito
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

18104409912f7669e1206cf8e39ddbdb9321b42445dabed4c586d07ba8bca6
a

Documento generado en 24/08/2021 06:35:02 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>